



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

045

4 DIC 2010

**CONVENIO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, URUGUAY
Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA**

La Administración Nacional de Educación Pública de Uruguay, en adelante ANEP, representada por su Presidente, Dr. ~~Luis Yarzabal~~ / José Seoane y **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No 0197 del 1 de febrero de 1955 Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto representada por su Rector, Doctor JUAN CARLOS OROZCO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93 335 090, expedida en Mariquita, Colombia y designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo No. 017 del 25 de junio de 2010 y acta de posesión No. 228 del 1 de julio de 2010, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en el literal I) del artículo 17 del Acuerdo 035 del 13 de octubre de 2005 del Consejo Superior, en adelante denominada **UPN**.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la formación docente y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

JL



TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas entidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Consejos, Direcciones Sectoriales, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo en las áreas específicas de la ANEP y la UPN;
- d) intercambio de informaciones en temáticas de interés común;
- e) organización conjunta de experiencias de extensión y actividades con las respectivas comunidades;
- f) estudios e investigaciones conjuntas y/o complementarias;
- g) realización de congresos regionales o internacionales sobre temas de interés vinculadas a la órbita de competencia de la ANEP y la UPN;
- h) cursos seminarios, conferencias, talleres, etc.
- i) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio

SÉPTIMA: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país

JP



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

0 4 5

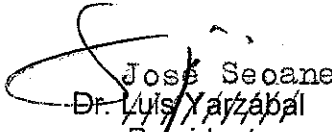
4 DIC 2010


OCTAVA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Testado: Luis Yarzabal; no vale. Interlineado: José Seoane; vale.


José Seoane
Dr. Luis Yarzabal
Presidente
CODICEN de la ANEP


Juan Carlos Orozco Cruz
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

Montevideo, 3 de noviembre de 2010